

Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos.

Antecedentes:

- **1.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¹ en materia político-electoral.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- 3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete. Documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia.
- 4. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número ciento veinte, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$100'285,365.00

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Estatuto.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.



(Cien millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N), de la cual se redujo el monto de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$47'295,198.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N). Monto que se destinó para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral. En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.

- **5.** El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
- **6.** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
- **7.** El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
- **8.** El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En adelante Ley Orgánica.



- **9.** El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos⁷ del Instituto Electoral.
- 10. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2017, aprobó la plantilla de plazas eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018.
- **11.**El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobó el Tabulador del Personal Eventual 2017 de este Organismo Público Local Electoral.
- 12. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral 2017-2018, en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.
- **13.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral inició el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- **14.** Esta Comisión del Servicio Profesional Electoral, determina lo conducente respecto a la propuesta de contratación de Prestador de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso

_

⁷ En adelante el Procedimiento

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.



b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

_

⁹ En adelante Ley Electoral.

Comisión del Servicio Profesional Electoral



objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Séptimo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Octavo.- Que el artículo 39 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras, la atribución de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto.

Noveno.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Décimo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, se establece que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar Personal Temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.



Décimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo segundo.- Que el artículo 717 del Estatuto, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo tercero.- Que el artículo 3, fracción III, inciso d), del Procedimiento, establece que se entenderá por Prestador de Servicios, la persona que presta sus servicios al Instituto con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o participar en los programas o proyectos institucionales de carácter administrativo.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo quinto.- Que el artículo 7 de los Lineamientos, establece que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo sexto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y

Comisión del Servicio Profesional Electoral



programas específicos del Instituto Electoral. El referido ordenamiento es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos.

Décimo séptimo.- Que el Procedimiento, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de Servicios del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento, se observará lo siguiente:

- a) Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá: a) Ficha curricular;
 b) Currículum vitae; c) Copia del acta de nacimiento; d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); e) Copia de la credencial para votar; f) Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; g) Comprobante de domicilio; h) Copia del Registro Federal de Contribuyentes; i) Número de Seguridad Social; j) Correo electrónico, y k) Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.
- b) La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- c) La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadores de servicios para proceso electoral, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General la contratación de prestadores de servicios para proceso electoral.
- **d)** En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General aprobará la contratación de personal eventual para proceso electoral.



Décimo noveno.- Que el artículo 15 del Procedimiento, establece que el ingreso de prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos, se llevará a cabo ajustándose al número de plazas aprobadas, y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Vigésimo.- Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, percibirán la remuneración de conformidad con el Tabulador aprobado por el Consejo General.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Procedimiento, si en un período de treinta días los prestadores de servicios para proceso electoral, no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de los prestadores de servicios para proceso electoral, que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas, mediante medidas disciplinarias conforme a los Lineamientos que se emitan.

Vigésimo segundo.- Que la propuesta realizada por la Junta Ejecutiva, para la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tiene por objeto que el personal coadyuve en la realización de las actividades electorales previstas en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete y en las actividades que se deriven de los acuerdos y ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

En esta tesitura, esta Comisión del Servicio Profesional Electoral determina procedente la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	DESI	Jesús Sandoval Correa	Ingeniero en Sistemas Computacionales	Desarrollador de Software Electoral	Coordinador Electoral	В	\$14,682.15	A partir del día siguiente de su aprobación en Consejo General y hasta el 31 de diciembre de 2017



Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2017.

Vigésimo tercero.- Que las funciones que desarrollará la persona contratada, serán las establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2017-2018, y que consisten entre otras, en las siguientes:

a) En la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos:

• Desarrollador de Software Electoral.- Auxiliar en el desarrollo de sistemas de seguimiento y apoyo; Ejecutar el rediseño de sistemas en los códigos fuente, aplicaciones de plataforma y aplicaciones con servicio en la web; Elaborar la documentación necesaria en el desarrollo e implementación de sistemas; Elaborar el diccionario de datos y el manual técnico de los sistemas; Colaborar en la administración de servidores de aplicaciones y de base de datos; Colaborar en la administración de la red interna; Colaborar en la implementación del Sistema de Rastreo de Paquetes; Colaborar en la implementación del PREP; Colaborar en la implementación del Sistema de Sesiones de Cómputo; Colaborar en el desarrollo de aplicaciones Web para el sitio Web institucional, y Realizar soporte técnico a los sistemas implementados.

Vigésimo cuarto.- Que la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, será conforme al periodo establecido en la parte conducente del considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Vigésimo quinto.- Que la remuneración y prestaciones que percibirá el Prestador de Servicios Eventuales que sea contratado para proceso electoral, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo sexto.- Que el Instituto Electoral, cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para el

Comisión del Servicio Profesional Electoral



Proceso Electoral 2017-2018, en diversas áreas de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo séptimo.- Que el Prestador de Servicios Eventuales que sea contratado para proceso electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, deberá cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 7, fracción I de la Ley Orgánica, los recursos que integren el patrimonio del Instituto Electoral serán ejercidos en forma directa por los órganos de la autoridad administrativa electoral, conforme a ese ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo el artículo 18 de la referida normatividad, establece que el Instituto Electoral, administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera.

Por otra parte, el artículo 60, fracción VII, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los entes públicos deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esa Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos y sólo podrán ser autorizadas las que deriven de mandatos legales o reglamentarios obligatorios para el Estado. Respecto de los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto, la Secretaría o sus equivalentes deberán constituir las reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas.

Por lo que, a efecto de observar lo dispuesto por la referida Ley, en el Proyecto de presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, que en su momento apruebe este órgano superior de dirección, se presupuestarán los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las contrataciones.

Asimismo, y toda vez que no se pueden contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, se elaborará un primer contrato de prestación de servicios a partir del día



siguiente de la aprobación de este Acuerdo y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, y de existir el techo presupuestal del ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, la Comisión del Servicio Profesional aprobará la continuidad de éste personal hasta la fecha determinada en la plantilla aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2017, de lo cual dará cuenta al órgano superior de dirección.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, una vez aprobada la contratación de prestadores de servicios por el Consejo General y ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad que deje vacante una plaza, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante y a través de la Comisión del Servicio Profesional Electoral informará al Consejo General, de ser posible en la siguiente sesión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso I), 6, numerales 2 y 3, 7, 8, numerales 2 y 3, 7 de los Lineamientos; 15, 17, 18 de Procedimiento para la Selección y Contratación de Prestadores de Servicios Eventuales o Temporales para Proceso Electoral y Programas Específicos del Instituto Electoral, esta Comisión emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de Prestador de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, en términos de lo señalado en los considerandos del vigésimo segundo al vigésimo noveno de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral, que el periodo de contratación de Prestador de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2017-2018, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, sea el señalado en el considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.



TERCERO: Las funciones que desarrollara la persona que sea contratada, serán las establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO: La remuneración y prestaciones que percibirán la persona que sea contratada, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, a primero de noviembre de dos mil diecisiete.

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Presidente en funciones

Dra. Adelaida Ávalos Acosta Vocal

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Técnico